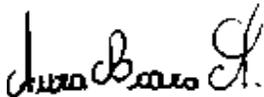


**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 16 de diciembre de 2020.** Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que en el presente proceso se admitió la demanda en contra de INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S y contra TELMEX COLOMBIA S.A, el día 18 de noviembre de 2016, que la demandada TELMEX COLOMBIA S.A se notificó de la demanda y contesto la misma el día 02 de marzo de 2017, que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 se requirió a la parte interesada para que aportara el aviso debidamente cotejado, que el día 17 de febrero de 2020 la secretaria de este despacho remitió correo electrónico a la demandada INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO SAS con copia de la citación para comparecer a recibir notificación personal, por su parte la demandada TELMEX a través de su apoderada el día 01 de Julio de 2020 solicitó el archivo del proceso por falta de notificación, como quiera que la parte demandada no ha mostrado interés en la notificación de una de las demandadas y desde el día 18 de Noviembre de 2019 se le requirió para que aportara las diligencias realizadas y no lo ha hecho el proceso se ha mantenido inactivo, y sin que la parte demandante cumpla con la CARGA PROCESAL de realizar las gestiones de notificación a la demandada INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S. Sirvase proveer. -



AURA BARROS MIRANDA  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MERCEDES RUIZ COLLANTES** contra **INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S Y TELMEX S.A** . RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2016-000298-00**.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016 se admitió la demanda en contra de INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S y contra TELMEX COLOMBIA S.A, y que a la fecha no se ha realizado la notificación respectiva a la demandada INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S.; no encontrándose ninguna actuación ni física ni a través del canal virtual por parte de la interesada desde el **19 DE NOVIEMBRE DE 2019**, fecha en que se publicó en estado el auto que requirió a la parte demandante aportará las diligencias realizadas para lograr la notificación de la demandada INVERSIONES VISIÓN CONSORCIO S.A.S. Se dará aplicación del parágrafo del artículo 30<sup>1</sup> del C.P.T y S.S se declarará el archivo del presente proceso ya que la parte demandante no ha realizado gestión adecuada para poder notificar a todas las partes que conforman el extremo pasivo en el presente asunto.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado previas las desanotaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNANDEZ.**

**JUEZA**

AB

---

<sup>1</sup> **"PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Firmado Por:

**MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a17c556db90f56af25750f6ddcb53aa3104c8da4887ebc64ebe0c76c56de30d**

Documento generado en 16/12/2020 06:49:36 p.m.